## ESTATUTO DE ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

#### <u>TÍTULO I.-</u> FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Esta organización, fue constituida en Santiago el 24 de junio de 1998, con el nombre de "Asociación de Funcionarios Profesionales Abogados y Asistentes Sociales de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana", con domicilio en Santiago y Jurisdicción en la Región Metropolitana. Obtuvo su personalidad jurídica, al depositar su acta de constitución y estatuto en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago el 07 de Julio de 1998, quedando anotada en el Registro de Asociaciones de funcionarios bajo el Nº 93.01.0114.

Con fecha 27 de Marzo de 2002, reformó sus estatutos pasando a denominarse "Asociación de Funcionarios y Profesionales de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana", conservando su domicilio en Agustinas y ampliando su jurisdicción a las Regiones Metropolitana, Sexta, Séptima y Duodécima.

Con fecha 21 de Diciembre del 2009, se procedió a reformar los estatutos, manteniendo su nombre, domicilio y jurisdicción.

El 31 de Agosto del 2012, se procedió a realizar el escrutinio final de las votaciones parciales efectuadas con fecha 08 y 09 de Agosto del 2012, para modificar los estatutos, manteniendo su nombre, domicilio y jurisdicción.

#### ARTÍCULO 2º: La Asociación tiene por objeto preferente:

- Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;

Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;

- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las leyes laborales vigentes, del Estatuto Administrativo y demás normativa que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad su criterio sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Asimismo, cuando los derechos de sus asociados se vean lesionados, podrá de mutuo propio o a solicitud del interesado, asumir la representación de los mismos para deducir, ante los Tribunales del Trabajo, la Contraloría General de la República y demás organismos competentes, las solicitudes, demandas y demás recursos que la Ley establezca.
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán también prestar dicha asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios, y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional y de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;
- k) Establecer centrales de compra o economatos, y

En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

ARTÍCULO 3º: Si se disolviere la asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación denominada "Asociación de Funcionarios Administrativos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana". Tanto la resolución de disolver la asociación como el nombramiento de los liquidadores de sus bienes, deberá ser adoptada en asamblea extraordinaria de socios, especialmente citada al efecto con, a lo menos, tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

#### <u>TÍTULO II.-</u> DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 4º:** La asamblea constituye el órgano resolutivo superior de la asociación y la componen la reunión de sus afiliados.

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 25% de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 20. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en estos estatutos y otras normas.

**ARTICULO 5º:** Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, enviado a los asociados y Centros de Atención en que laboren, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la respectiva asamblea, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante correo electrónico enviado a los asociados con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 6º: La asamblea ordinaria se reunirá, regionalmente, a lo menos, dos veces al año para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

**ARTÍCULO 7º:** Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fé.

**ARTÍCULO 8º:** La asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores (org. Superior) mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados.

#### TÍTULO III.-DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 9º:** El directorio de la asociación estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados y durará en sus funciones el tiempo que en ella se establezca.

ARTÍCULO 10°: Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado ante el Secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero de la asociación, no antes de 30 días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

El Dirigente que recepcione la candidatura, en el original y copias del documento mediante el cual se notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro del asociado interesado.

En el caso en que la asociación se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por tres socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, de efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario. En este caso, la comisión se encargará de certificar ante el ministro de fe las candidaturas resepcionadas dentro del plazo.

Para efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario de la organización o la comisión electoral, en el caso previsto en el inciso tercero de este artículo, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la asociación copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario o la comisión electoral, en su caso, previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO 11º:** Para ser director de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

ARTICULO 12º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al asociado de mayor antigüedad en la organización; de persistir el empate, se efectuará un sorteo ante el ministro de

**ARTICULO 13º:** Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, está se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto eleccionario de la mesa directiva, quien asumirá como dirigente por el tiempo que faltare para completar el período. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto electoral será presidido por la directiva en ejercicio.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9° de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección.

**ARTÍCULO 14º:** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría absoluta de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los directores.

ARTICULO 15°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez mes y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por exercito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatorian . . .

UNIGan

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ARTICULO 16º:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- A. gastos administrativos;
- B. viáticos, movilización y asignaciones;
- C. servicios y pagos directos a socios;
- D. pagos a organizaciones de grado superior;
- E. capacitación sindical;
- F. extensión y recreación de los asociados;
- G. inversiones, e
- H. imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del presupuesto anual de la asociación.

La partida de imprevistos no podrá exceder del quince por ciento del presupuesto anual de la organización.

ARTÍCULO 17°: En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del Servicio o Sede de la Asociación.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviaran a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 18°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo el directorio, podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

## TITULO IV.DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

#### **ARTICULO 190:** Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

**ARTICULO 20º:** En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

#### **ARTICULO 21º:** Son obligaciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre

completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, R.U.N. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema electrónico que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo, el Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría; y
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10° de este estatuto.

#### ARTICULO 22º: Corresponde al Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 33°;
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próximo del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a medio ingreso mínimo.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de

- Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio, e
- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestarios, en orden cronológico.

#### ARTICULO 23º: Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales, y
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

### TÍTULO V DE LOS DIRECTORES REGIONALES

**ARTÍCULO 24º:** La elección de directores regionales procederá siempre y cuando exista una asociación nacional constituida en el Servicio o repartición.

**ARTÍCULO 25º:** Las regiones Sexta, Séptima, Duodécima y Metropolitana, tendrán derecho a elegir directorios regionales, los que estarán compuestos del número de miembros que señale la Ley de asociaciones de funcionarios vigente y siempre que, en dichas regiones, nuestra asociación cumpla con las exigencias contempladas en la referida legislación.

**ARTÍCULO 26°:** Los postulantes a director regional deberán formular sus candidaturas en la forma prevista en el artículo 10° del presente estatuto ante el Secretario de la asociación nacional de funcionarios.

**ARTÍCULO 27º:** Los candidatos deben reunir los mismos requisitos exigibles para los demás directores, siéndoles aplicables supletoriamente todas las normas de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 28°: Los directores elegidos durarán en su mandato dos años y gozarán del fuero que asiste a los directores nacionales. Así mismo, tendrán de recho a hacer uso del permiso básico de once horas semanales y de aquéllos

adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.

ARTÍCULO 29°: Los directores regionales, tendrán como función principal representar en la respectiva región a la asociación nacional.

#### <u>TÍTULO VI</u> DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 30°: Podrán pertenecer a esta asociación todos los funcionarios, administrativos y/o profesionales que presten servicios para la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, y que se desempeñen labores en las regiones Sexta, Séptima, Duodécima y Metropolitana; y que cumplan los siguientes requisitos:

Para ingresar a la asociación el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria, que se celebre en la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva de la asociación, si se le ha facultado para ello.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal respectivo.

#### ARTÍCULO 31º: Son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores de la asociación, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- Pagar una cuota mensual equivalente a un 0,5% de su remuneración mensual, autorizando que este descuento sea efectuado por el departamento de remuneraciones de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana o Servicio que lo reemplace.

d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

**ARTÍCULO 32º:** Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, el monto de la cuota mensual y el pago de cotizaciones extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**ARTÍCULO 33º:** Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación o por renuncia escrita. En el caso de renuncia, el interesado deberá dirigirla al Secretario de la asociación nacional, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

#### <u>TÍTULO VII.-</u> DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 34º:** En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, nombrando de entre sus socios a tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- **b)** Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el inciso primero de este artículo, la Comisión deberá contratar anualmente, a costa de la Asociación, una auditoría externa, a fin de que emita un informe acerca de lo relacionado en las letras a),b) y c) del presente artículo.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

**ARTICULO 35º:** El directorio podrá cumplir las finalidades de la asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea.

#### <u>TÍTULO VIII</u> <u>DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN</u>

ARTICULO 36º: El patrimonio de la asociación se compone por:

- Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus

## TÍTULO IX DE LAS CENSURAS

**ARTÍCULO 37º:** El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO 38°: La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio lo inculpado.

**ARTÍCULO 39º:** La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocación para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 40°: La aprobación de la censura significa que el directorio debe inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección unde directorio.

#### <u>TÍTULO X.-</u> DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 41º:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 42º:** El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto, y
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

**ARTICULO 43º:** Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, ni mayor a cuatro cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo de tres meses.

**ARTICULO 44º:** La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

**ARTICULO 45º:** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la asociación.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año

#### **CERTIFICACIÓN**

El Ministro de Fe que suscribe certifica que los presentes estatutos corresponden a los aprobados en asambleas extraordinarias de reforma de estatutos, efectuadas en las regiones XII, VII, VI y Metropolitana los días 08 y 09 de Agosto del 2012, realizando el escrutinio final el 31 de Agosto del 2012, celebrada ante mí.

Ray Cortez Romero RUT: 7.315.161-9

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrita bajo el número. Oll del Registro de Asociaciones de Euncionarios, actas de reforma / constitución y copia fiel de Ios estatutos centificados por el Ministro de fe don de Maria de Sala de La Laca de Constitución y copia fiel de La Laca de Constitución y copia fiel de La Laca de Lac

El Ministro de Fe que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los leídos y aprobados en asambien de Reforma de fecha 31 de Agosto de 2012, celebrada ante el Ministro de fe don RAUA CORTEZ ROMERO, Funcionario del Servicio, los cuales NO HAN MERECIDO OBSERVACIONES, según lo ordenado por esta Inspección Provincial, con fecha 30 de OCTUBRE de 2012.

SERGIO RÁMOS ACEVEDO MINISTRO DE FE

rgado Unidad

ntiago, 06 de Noviembre de 2012.

# MINUTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

#### <u>TÍTULO III</u> DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16º ACTUAL DICE: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- A. gastos administrativos;
- B. viáticos, movilización y asignaciones;
- C. servicios y pagos directos a socios;
- D. pagos a organizaciones de grado superior;
- E. capacitación sindical;
- F. extensión y recreación de los asociados;
- G. inversiones, e
- H. imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder de un Ingreso mínimo mensual.

La partida de imprevistos no podrá exceder de tres Ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

ARTICULO 16º NUEVO DIRÁ: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- I. gastos administrativos;
- J. viáticos, movilización y asignaciones;

- K. servicios y pagos directos a socios;
- L. pagos a organizaciones de grado superior;
- M. capacitación sindical;
- N. extensión y recreación de los asociados;
- O. inversiones, e
- P. imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del presupuesto anual de la asociación.

La partida de imprevistos no podrá exceder del quince por ciento del presupuesto anual de la organización.

## <u>TÍTULO V</u> DE LOS DIRECTORES REGIONALES

**ARTÍCULO 25° ACTUAL DICE:** Las regiones Sexta, Séptima, Duodécima y Metropolitana, tendrán derecho a elegir Un Director Regional, siempre que, en dichas regiones, nuestra asociación cumpla con las exigencias contempladas en la Ley de asociaciones de funcionarios vigente.

ARTÍCULO 25º NUEVO DIRÁ: Las regiones Sexta, Séptima, Duodécima y Metropolitana, tendrán derecho a elegir directorios regionales, los que estarán compuesto del número de miembros que señale la Ley de asociaciones de funcionarios vigente y siempre que, en dichas regiones, nuestra asociación cumpla con las exigencias contempladas en la referida legislación.

#### <u>TÍTULO VI</u> <u>DE LOS SOCIOS</u>

ARTÍCULO 31º ACTUAL DICE: Son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores de la asociación, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual equivalente a un 0,4% de su remuneración mensual, autorizando que este descuento sea efectuado por el departamento de remuneraciones de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana o Servicio que lo reemplace.

d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

#### ARTÍCULO 31º NUEVO DIRÁ: Son obligaciones y deberes de los socios:

- e) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores de la asociación, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- g) Pagar una cuota mensual equivalente a un 0,5% de su remuneración mensual, autorizando que este descuento sea efectuado por el departamento de remuneraciones de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana o Servicio que lo reemplace.
- h) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

#### <u>TÍTULO VII</u> <u>DE LAS COMISIONES</u>

ARTICULO 34º ACTUAL DICE: En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios a tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

 Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;

**b)** Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;

c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisjón Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 34º NUEVO DIRÁ: En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios a tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- **d)** Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- e) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- **f)** Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el inciso primero de este artículo, la Comisión deberá contratar anualmente, a costa de la Asociación, una auditoría externa, a fin de que emita un informe acerca de lo relacionado en las letras a),b) y c) del presente artículo.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.